

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 32/2025  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La transparencia y la equidad en las transacciones comerciales son pilares fundamentales para la protección de los derechos de los consumidores y el fomento de una economía justa y competitiva. En muchos lugares de expendio de productos al peso, los consumidores a menudo enfrentan la problemática de adquirir productos cuyo peso real no coincide con el declarado, lo que constituye un perjuicio y una desventaja económica para los mismos.

Esta iniciativa legislativa responde a la creciente demanda de los consumidores por una mayor protección en sus derechos y un mercado más justo. La implementación de un control riguroso y efectivo sobre el peso exacto de los productos comercializados no solo beneficiará a los consumidores, sino que también incentivará a los comerciantes a actuar de manera ética y transparente. Con esta ley, se busca construir un entorno de confianza y equidad, donde las transacciones comerciales sean claras y justas para todas las partes involucradas.

El presente Proyecto de Ley Autónoma Municipal para promover el peso justo en los mercados, centros de abasto, ferias y otros lugares de expendio de productos, surge de la necesidad de establecer un marco regulatorio claro y eficaz que garantice la precisión en la venta de productos por peso. Esta normativa busca:

1. **Proteger a los Consumidores:** Asegurando que los productos adquiridos correspondan al peso declarado, evitando posibles fraudes o engaños.
2. **Fomentar la Competencia Leal:** Promoviendo un entorno comercial donde todos los comerciantes operen bajo las mismas reglas, lo que favorece una competencia justa.
3. **Garantizar la Transparencia:** Estableciendo mecanismos de control y verificación que permitan a los consumidores verificar el peso de los productos en el momento de la compra.
4. **Educar y Sensibilizar:** Informando tanto a comerciantes como a consumidores sobre la importancia de la precisión en las transacciones comerciales, creando una cultura de respeto y equidad en el mercado.

Así mismo, el Proyecto de Ley establece un sistema de inspecciones y sanciones para asegurar el cumplimiento de las normativas y promover una cultura de transparencia y responsabilidad en las transacciones comerciales.

El presente Proyecto de Ley Municipal se basa en la normativa nacional que regula el control de pesos y medidas, asegurando la protección de los derechos de los consumidores y la equidad en las transacciones comerciales. La Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores (Ley N° 453), la Ley del Sistema Nacional de Metrología (Ley N.º 1514) y el Decreto Supremo N° 29519 proporcionan el marco legal para garantizar la exactitud



de las medidas en las transacciones comerciales. Asimismo, el Decreto 5103 y el Código Penal Boliviano.

Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores (Ley N° 453) en su artículo 18 parágrafos I, III, establece los derechos de los consumidores a recibir productos en cantidad, calidad y peso exactos conforme a lo ofrecido y el incumplimiento a las condiciones ofertadas, obligan a la reparación o sustitución del producto o servicio.

Artículo 40°. (Deberes de los proveedores) Los proveedores que ofrezcan productos o servicios deberán cumplir, con lo siguiente:

- b) Obtener las licencias o autorizaciones respectivas para la realización de sus actividades de provisión de productos o el suministro de servicios.
- h) Atender y resolver, de manera eficiente y eficaz, las solicitudes y reclamaciones realizadas por las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.
- j) Exhibir certificaciones de habilitación u otros documentos, que acrediten las capacidades u ofertas de servicios especializados.

La misma norma, establece responsabilidad del proveedor frente a las usuarias y los usuarios y/o las consumidoras y los consumidores: Artículo 50°. (Responsabilidad) Los proveedores serán responsables por la vulneración de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, establecidos en la presente Ley y las normativas específicas, emergiendo la responsabilidad de orden restaurador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que correspondan.

El Sistema Nacional de Metrología establece que la metrología legal tiene como objetivo garantizar la exactitud de las medidas en las transacciones comerciales, disponiendo la creación del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) como la entidad responsable de la regulación y control de los instrumentos de medición.

Así mismo, de acuerdo al Decreto Supremo N.º 29519, en el marco de las competencias y facultades otorgadas al IBMETRO, mediante Decreto Ley N° 15380, se establece que el mismo será el organismo técnico en todo lo que se refiere a defensa de los derechos del consumidor, en los ámbitos que le competen, siendo responsable de la calibración y certificación de los equipos de medición, asegurando que cumplan con los estándares establecidos.

El Decreto 5103 que tiene por objeto facultar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico CCRT y el Certificado de Reglamento Técnico de Muestra CRTM.

El Código Penal Boliviano, tipifica como delitos en sus artículos 235 (Fraude comercial) y 239 (Tenencia o Uso y Fabricación de Pesas y Medidas Falsas).

#### **POR TANTO:**

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.



## DECRETA:

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 32/2025**  
**"LEY MUNICIPAL PARA PROMOVER EL PESO JUSTO EN LOS MERCADOS, CENTROS DE ABASTO, FERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE PRODUCTOS"**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY).**- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el control de peso justo en los mercados, centros de abasto, ferias y otros lugares de expendio de productos de alimentos y otros bienes comercializados al peso en el municipio, con el fin de proteger los derechos de los consumidores y asegurar prácticas comerciales justas.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Esta Ley se aplica a todos los establecimientos comerciales ubicados en el municipio de Cobija que vendan productos al peso; incluyendo mercados, centros de abasto, ferias, supermercados, tiendas de barrio y vendedores ambulantes.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).**- Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- **Peso Exacto:** La cantidad de producto expresada en unidades de masa que corresponde exactamente a lo indicado en el sistema de medición utilizado.
- **Lugar de Expendio:** Cualquier establecimiento o área donde se realice la venta de productos al peso.
- **Instrumentos de Medición:** Dispositivos utilizados para determinar la masa de los productos comercializados.
- **Destrucción de Balanzas:** Proceso de inutilización permanente de balanzas que no cumplan con los estándares establecidos, impidiendo su uso futuro.

**CAPÍTULO II**  
**OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 4. (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN APROBADOS)**

- I. Todos los lugares de expendio deben utilizar instrumentos de medición aprobados y calibrados por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO). Dichos instrumentos deben cumplir con las normas y estándares establecidos por esta entidad.
- II. Excepcionalmente, mientras el comerciante realiza la calibración por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), deberán utilizar balanzas y otros equipos de medición que estén debidamente verificadas o controladas por la Intendencia Municipal, la misma que deberá usar medidas de peso para el efecto, conforme a reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 5. (CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO)**

- I. Los comerciantes están obligados a calibrar y mantener sus instrumentos de medición en perfectas condiciones de funcionamiento, asegurando que estos proporcionen lecturas precisas y fiables. La calibración deberá realizarse al menos una vez al año o según las recomendaciones del fabricante.
- II. La Intendencia Municipal realizará inspecciones periódicas a los mercados, centros de abasto, ferias, supermercados y comercios en general, para verificar que las balanzas



utilizadas estén calibradas correctamente y funcionen de manera precisa, conforme a reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 6. (EXHIBICIÓN DE CERTIFICADOS).**-Una vez las balanzas de peso hayan sido certificadas por el IBMETRO, o verificadas y controladas en su peso por la Intendencia Municipal, los certificados de calibración o precintos de verificación o control de peso de los instrumentos de medición deberán estar visibles para los consumidores en el lugar de expendio. Además, deberán ser presentados a las autoridades municipales competentes cuando estos lo requieran, conforme a reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 7. (TRANSPARENCIA EN LA MEDICIÓN).**- Durante el proceso de venta, los comerciantes deben realizar la medición del producto a la vista del consumidor, asegurando que este pueda verificar el peso justo del producto adquirido.

### CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

**ARTÍCULO 8. (DERECHO A LA INFORMACIÓN).**-Los consumidores tienen derecho a recibir información clara y precisa sobre el peso de los productos que adquieren.

**ARTÍCULO 9. (DERECHO A LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN).**- Los consumidores tienen derecho a la reparación, compensación o devolución en caso de que los productos o servicios adquiridos no correspondan a lo ofertado o generen daños, conforme a reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 10. (RECLAMOS Y DENUNCIAS).**- En caso de discrepancia en el peso de los productos adquiridos, los consumidores tienen derecho a presentar reclamos ante el comerciante. Si el problema no se resuelve, pueden presentar una denuncia ante la Oficina Municipal de la Intendencia Municipal, conforme a reglamentación correspondiente.

### CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 11. (AUTORIDAD COMPETENTE).**- La Intendencia Municipal es la entidad encargada del control del comercio y la defensa del consumidor en el contexto local, en función a sus competencias, desarrollando las siguientes funciones:

**1. Fiscalización de Balanzas:**

- a) Realizar inspecciones periódicas a los mercados, supermercados, centros de abasto, ferias y comercios en general, para verificar que las balanzas utilizadas estén calibradas correctamente y funcionen de manera precisa.
- b) Asegurar que las balanzas sean homologadas por las entidades competentes (como el Instituto Boliviano de Metrología IBMETRO).

**2. Control de Pesos y Medidas:**

- a) Verificar que los productos vendidos tengan el peso indicado en las etiquetas o que sean pesados correctamente al momento de la venta.
- b) Sancionar a aquellos comerciantes que incurran en fraudes al consumidor, como vender productos con un peso inferior al declarado.

**3. Protección del Consumidor:**

- a) Recibir y atender denuncias de los ciudadanos sobre posibles irregularidades en el pesaje de productos.



- b) Concientizar a la población sobre sus derechos como consumidores y sobre la importancia de verificar el peso de los productos que adquieren.

**4. Aplicación de Normativas:**

- a) Hacer cumplir las leyes y reglamentos municipales y nacionales relacionados con el control de pesos y medidas.  
b) Imponer sanciones administrativas a los infractores, como multas o clausura temporal del establecimiento.

II. El Concejo Municipal, en cumplimiento a su rol fiscalizador, cuando considere necesario coordinará con la Intendencia Municipal para participar de las inspecciones periódicas, atendiendo las denuncias de los consumidores y fiscalizando el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 12. (SANCIONES).**- Los comerciantes que incumplan las disposiciones de la presente ley estarán sujetos a sanciones administrativas, que pueden incluir multas, decomiso de la balanza, clausura temporal del establecimiento y otras medidas que la Intendencia Municipal considere necesarias, conforme a reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 13. (DESTRUCCIÓN DE BALANZAS ALTERADAS).**- Las balanzas que no cumplan con los estándares de las medidas de peso o que no estén calibradas correctamente, deberán ser decomisadas y destruidas por la Intendencia Municipal. La destrucción de las balanzas se llevará a cabo de manera que se impida su uso futuro y se garantice que no puedan volver al mercado, conforme a reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 14. (PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE BALANZAS)**

- 1. Decomiso:** Al identificarse una balanza alterada en el peso, la Intendencia Municipal procederá a su decomiso inmediato.
- 2. Notificación:** Se notificará al propietario del establecimiento sobre la alteración en las reglas del peso justo y la necesidad de destrucción del instrumento.
- 3. Destrucción:** Las balanzas decomisadas serán destruidas en un proceso documentado y supervisado por las autoridades competentes, asegurando la inutilización permanente de las mismas.
- 4. Informe:** Se elaborará un informe detallado del proceso de destrucción, el cual será archivado y podrá ser consultado por el propietario del establecimiento y las autoridades pertinentes.

**ARTÍCULO 15. (REINCIDENCIA).**- En caso de reincidencia en el incumplimiento de esta Ley, las sanciones podrán ser incrementadas, y el establecimiento puede ser clausurado definitivamente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo no mayor 7 días desde su promulgación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** -La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** -Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

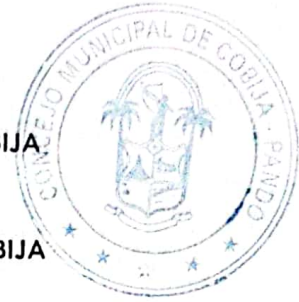
Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



**Regístrese, comuníquese, publíquese**

  
Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

  
Lic. Juan Manuel Ruiz Moscoso  
**SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los..... días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

  
H. Giovanna Castedo Pérez  
**ALCALDESA EN EJERCICIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

